REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	No. 1650
Radicado:	050013110 004-2021-00573-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA GUTIÉRREZ CEBALLOS CC 1.007.319.948
Demandado:	JAVIER DE JESÚS OLAYA JIMENEZ CC 98.562.379
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Adecuar la demanda toda vez que del contenido de la misma y de las pretensiones se avizora que la orden de pago no puede efectuarse en los términos solicitados, pues en ella se ha efectuado una errónea imputación de los pagos realizados por el demandado, lo que no da suficiente claridad a las pretensiones. El Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, detalla la forma legal para la imputación de los pagos, aplicable en este caso a los abonos realizados por el demandado, y consecuencialmente con esto y en aras a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del C.G. del P., en armonía con el artículo 424 de la misma obra, la demandante deberá expresar concretamente cuánto se pretende cobrar con claridad y precisión, realizando una adecuada imputación de los pagos parciales o abonos que ha realizado el demandado; así por ejemplo, los pagos realizados en una fecha habiendo quedado saldo de fecha anterior pendiente de pago, deberá imputarse a lo adeudado o insoluto más antiguo, y así sucesivamente cada mes.

   Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente cuáles cuotas alimentarias se encuentran aún insolutas (con indicación de mes y año), el valor de cada una y el saldo total adeudado y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor, toda vez que enuncia son semanas o días y la cuota fue fijada mensualmente, por lo que debe indicar es cuánto adeuda mensualmente.

Deberá detallar entonces si se ha realizados abonos, su fecha y la cuantía, de no haberse realizado, manifestar desde qué fecha se adeuda la cuota alimentaria y el valor total adeudado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., numeral 2, deberá aportar el acta completa mediante la cual se acordó la cuota alimentaria, toda vez que solo se adjuntó la primera y última hoja, sin poderse determinar en cuánto se fijó la cuota alimentaria.
   Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020 se deberán anexar a la demanda <<*los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*>>*;* en este caso concreto, los mismos no corresponden a los enunciados por estar incompletos, por lo tanto deberán anexarse los relacionados en la misma y los necesarios para su admisión según la ley.

3. Aclarar lo relacionado al cobro del 50% de los copagos, vacunas y uniformes, toda vez que los que se adjuntan suman $264.000,oo es decir que le correspondería al demandado la suma de $132.000,oo, pero en la demanda le cobran la suma de $67.100,oo, de acuerdo al numeral 3 del art. 90 del C.G.P.

4. Aportar el acta de registro civil de nacimiento de la menor de edad SALOME OLAYA GUTIÉRREZ, toda vez que el adjunto solo aparece la mitad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ